RESOLUCIÓN N° 013-2026-CEN-CTMP

Lima, 03 de febrero de 2026

VISTOS:

La tacha interpuesta con fecha 28 de enero de 2026 por el personero titular de la Lista N.º 01, **LIC. T.M. WALTER ANTENOR CIUDAD RAMIREZ**, contra **MARIA SANDRA GUTIERREZ GARCIA**, candidata al cargo de Decana de la Lista N.º 03 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, en el marco del Proceso Electoral del Consejo Ejecutivo CTMP 2026–2028; los documentos que obran en el expediente electoral; y demás actuados pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, del Reglamento Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN) resolver las tachas formuladas dentro del proceso electoral, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y la debida motivación de sus resoluciones;

Que, con fecha 28 de enero de 2026, el personero titular de la Lista N.º 01 interpuso tacha contra la candidata **MARIA SANDRA GUTIERREZ GARCIA**, integrante de la Lista N.º 03, alegando presunto incumplimiento del requisito estatutario de elegibilidad por ocupar un cargo directivo en la Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos en Calidad y Seguridad Radiológica – APTEMCSER;

Que, la tacha se sustenta en la presunta infracción del artículo 115 del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, señalando que la candidata ocuparía un

cargo directivo gremial incompatible con su postulación;

Que, del análisis integral del expediente electoral, se advierte que la candidata **MARIA SANDRA GUTIERREZ GARCIA**, quien ocupa el cargo de Secretaria de Ética y Calificación de la Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos en Calidad y Seguridad Radiológica – APTEMCSER, sí ha solicitado y obtenido licencia personal, la cual fue aceptada formalmente por uno de los miembros del Consejo Directivo de dicha asociación, conforme consta en la Carta N.º 008-2026-PRES/APTEMCSER, de fecha 18 de enero de 2026, que obra en autos;

Que, dicha licencia comprende el período comprendido desde el 22 de diciembre de 2025 hasta el 10 de marzo de 2026, cumpliendo con el requisito material de separación temporal del cargo directivo gremial exigido por la normativa institucional del CTMP;

Que, en consecuencia, no se configura el supuesto de prohibición previsto en el artículo 115 del Estatuto, toda vez que la norma admite la postulación de quienes, ocupando cargos directivos gremiales, hayan solicitado y obtenido licencia dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, en concordancia con el artículo 115 del Estatuto, establece que no podrán ser candidatos quienes ocupen cargos directivos gremiales, salvo que hayan solicitado licencia con un plazo no menor de treinta (30) días calendario previos a la realización del sufragio, requisito que en el presente caso ha sido debidamente cumplido;

Que, si bien el tachante cuestiona la validez formal del documento de licencia por haber sido comunicado por la Secretaría de Actas, debe precisarse que la decisión de otorgamiento de la licencia emana de un miembro del Consejo Directivo de la Asociación, órgano competente para adoptar dicho acuerdo, no advirtiéndose afectación alguna al requisito sustancial exigido por la normativa electoral interna;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento Electoral, las tachas deben sustentarse en causales objetivas, verificables y debidamente acreditadas, tales como impedimentos estatutarios o información falsa, supuestos que no se configuran en el presente caso, al existir prueba documentada de la licencia otorgada;

Que, el análisis de la tacha debe centrarse en el cumplimiento material del requisito, evitando interpretaciones restrictivas que vulneren el derecho a la participación democrática y el principio de razonabilidad;

Que, la jerarquía normativa interna del CTMP determina que el Estatuto y el Reglamento Interno prevalecen sobre cualquier interpretación restrictiva del Reglamento Electoral, correspondiendo preservar los principios de legalidad, debido procedimiento, igualdad y transparencia electoral;

Que, el Comité Electoral Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú luego de analizar la documentación pertinente y en su decisión por UNANIMIDAD han resuelto;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta contra **MARIA SANDRA GUTIERREZ GARCIA**, candidata al cargo de Decana de la Lista N.º 03 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, presentada con fecha 28 de enero de 2026, por el **LIC. WALTER ANTENOR CIUDAD RAMIREZ.**

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y disponer su publicación conforme al cronograma electoral vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FREDY HOMERO PAJUELO LUYO
CTMP 7388
COMITE ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. SARA OFELIA ARISTA MENESES
CTMP. 5669
COMITE ELECTORAL NACIONAL
VICEPRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FELIX ALEJANDRO ALVAREZ
CTMP. 4326
COMITE ELECTORAL NACIONAL
TESORERO